



Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2018-00433-00
Demandante	Ingenieros Consultores y Constructores ARG SAS
Demandados	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Educación
Providencia	Auto requiere parte demandante

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial celebrada en este asunto, se decretó como prueba pericial a cargo de la parte demandante, la de designar de la lista de auxiliares de la justicia un perito técnico especialista en ciencias económicas y financieras a fin de que determinara el valor de los costos en que incurrió el demandante con ocasión de la ejecución de sus obligaciones contractuales N°3676 de 2015.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ha tratado insistentemente de nombrar el auxiliar de justicia (técnico especialista en ciencias económicas y financieras), sin embargo, lo anterior ha resultado infructuoso, dado que, el sistema SIRNA, por medio del cual se realizaba dichas designaciones no se encuentra funcionando (no arroja respuesta positiva).

Es así como para un caso similar, específicamente el de nombramiento de curadores ad litem, ya el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en respuesta al oficio 344, nos había comunicado que de conformidad con el Artículo 14 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015¹, en concordancia con los numerales 2° y 7° del Artículo 48 del Código General del Proceso, la designación del curador, la debía realizar el Juez directamente.

Por lo dicho en precedencia y ante la imposibilidad de designar de la lista de auxiliares de la justicia el técnico especialista en ciencias económicas y financieras, se requerirá a la parte demandante e interesada en la prueba para que adelante la búsqueda de instituciones especializadas² o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, que puedan rendir el dictamen pericial solicitado, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la parte demandante, indique que instituciones especializadas³ o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, pueden rendir el dictamen pericial decretado en su favor.

¹ "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia"

² Ya sea de carácter pública o privada.

³ Ya sea de carácter pública o privada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante, se entenderá desistida la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 005 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

hm